*DECRETO:*

UNICO.— Se confiere de manera especial, al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Ex-Presidente de la República, la condecoración de la Orden del "Mérito Policial" de prmera clase, en todos sus distintivos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Reglamento No. 328, de la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre
(G. O. No. 7769, del 13 de noviemgre de 1954)

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

Número: 328

VISTAS las Leyes No. 3828 del 14 de mayo de 1954, y No. 1555 del 31 de octubre de 1947;

VISTOS los Decretos No. 96 del 18 de agosto de 1954, y No. 279, del 21 de octubre de 1954;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Cnstitución de la República, dicto el siguiente

*REGLAMENTO*

*DE LA FERIA DE LA PAZ Y CONFRATERNIDAD DEL MUNDO LIBRE*

*CAPITULO I.*

De las finalidades y carácter de la Feria.

Art. 1.— La Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre se celebrará para conmemorar el XXV Aniversario de la Era de Trujillo, dando a conocer las realizaciones del Gobierno y el pueblo dominicanos, en todos los aspectos de la vida nacional, durante este fecundo período de su historia y para poner espe-

cialmente de manifiesto los esfuerzos realizados durante el mismo, en provecho de la paz y confraternidad universales.

## DE LA ORGANIZACION INTERIOR

Art. 2.— La Feria estará bajo los auspicios del Gobierno Dominicano. Se instalará en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, y será inaugurada el día 20 de diciembre del año de 1955 y clausurada el día 27 de febrero de 1956. La Comisión Nacional Organizadora de la Feria podrá, sin embargo, sugerir al Poder Ejecutivo cualquier variación en la fecha señalada, si las circunstancias así lo exigieren.

Art. 3.— La organización, dirección e instalación de la Feria estarán a cargo de la Comisión Nacional Organizadora, auxiliada por un Directorio Técnico; un cuerpo de Asesores representando las principales manifestaciones de la vida nacional; un Comité de Propaganda; Comités Oficiales designados por las Secretarías de Estado y organismos autónomos; Comités Provinciales y Comunales; Comités Particulares, nacionales y extranjeros, y cualesquiera otros organismos que se consideren indispensables para esa finalidad.

Art. 4.— La Comisión Nacional Organizadora actuará como organismo directivo superior de los trabajos de preparación y funcionamiento de la Feria. Nombrará todo el personal que intervenga en actitvidades relacionadas con la misma. Fijará el sueldo del personal remunerado. Aprobará todos los gastos y autorizará el pago de los mismos. Recibirá los ingresos y dispondrá su aplicación. Podrá modificar, cuando lo estime conveniente, el número y composición de los organismos auxiliares citados en el artículo anterior.

Art. 5.—Para que sean válidos los acuerdos tomados por los organismo sauxiliares, dichos acuerdos deberán estar autorizados por la Comisión Nacional Organizadora.

Art. 6.— El Directorio Técnico de la Feria estará integrado por un cuerpo de Ingenieros o Arquitectos, cuyo número determinará la Comisión Nacional Organizadora; pudiendo, si así lo considerare útil, nombrar de su seno un Director. El Directorio tendrá como Asesores un Comité integrado por representantes de las principales manifestaciones de la vida nacionl, tales como

industria, comercio, agricultura, ganadería, profesiones liberales, educación, asistencia social, hacienda, arte y otras actividades. El Directorio Técnico tendrá un personal auxiliar.

Art. 7.— El Directorio Técnico tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos que le confiera la Comsión Nacional Organizadoora, y actuará, además, de cuerpo asesor de la misma, a la cual elevará todas las sugestiones que tenga por conveniente relacionadas con la Feria. El Directorio Técnico de la Feria preparará un proyecto de presupuesto y gastos para atender su funcionamiento, todo lo cual someterá a la aprobación de la Comisión Organizadora.

Art. 8.— El Directorio Técnico, que será el responsable de toda la parte técnica de la Feria, solicitará la colaborción de los miembros Asesores y demás organismos, cuando lo crea conveniente para su labor.

Art. 9.— Los miembros Asesores serán designados a sugestión de los organismos, instituciones, entidades o agrupaciones que intervengan en la organización de la Feria, y deberán ser técnicos, expertos especialistas, o personas prominentes en sus respectivas profesiones o actividades. Cuando la Comisión Nacional Organizadora lo crea conveniente podrá designar como Asesores, a sus propios miembros.

Art. 10.— Los Comités Provinciales estarán integrados por el Gobernador de cada Provincia, quien lo presidirá, y por los representantes más destacados de la industria, el comercio, la agricultura, las profesiones liberales, y otras actividades de las respectivas Provincias. Dichos Comités prepararán la aportación de cada Provincia a la Feria. En los casos en que lo crean conveniente podrán proponer la creación de Comités Comunales, y sugerir su correspondiente composición.

Art. 11.— Los Comités Particulares, tanto nacionales como extranjeros, estarán integrados por representantes de la iniciativa privada agrupados en ramas de actividades específicas, como industriales, comerciantes, profesionales, artistas, y otras varias. Dichos Comités tendrán a su cargo preparar la participación de la iniciativa privada de su respectivo país en la Feria. Estarán auxiliados por los miembros Asesores, o los de la Comisión Nacional Organizadora designados al efecto, los cuales actuarán de enlace entre dichos Comités y la citada Comi-

sión Nacional Organizadora. En el caso de los Comités Particulares extranjeros, este enlace estará a cargo de los funcionarios diplomáticos o consulares dominicanos de las jurisdicciones correspondientes, que se nombren al efecto.

Art. 12.— Los Comités Oficiales estarán integrados por los elementos que designen al respecto las distintas Secretarías de Estado y organismos oficiales. Tendrán a su cargo preparar la forma en que estarán representadas las actividades que les correspondan. Estos Comités estarán asimismo auxiliados por los miembros Asesores designados al efecto por la Comisión Nacional Organizadora.

Art. 13.— La Feria se agrupará, en términos generales, en cinco grandes secciones. La siguiente clasificación no es limitativa, sino que podrá ser modificada por la Comisión Nacional Organizadora, si así lo estima conveniente:

Sección A) Que comprenda las manifestaciones relacionadas con los esfuerzos realizados por la República Dominicana en provecho de la paz y la confraternidad universales, durante la Era de Trujillo.

Sección B) Que comprenda las manifestaciones relacionadas con la integración y preservación políticas del país.

Sección C) Que comprenda las manifestaciones relacionadas con la producción y explotación de la riqueza nacional.

Sección D) Que comprenda las manifestaciones relacionadas con el mejoramiento social y educacional del pueblo dominicano.

Sección E) Que comprenda las participaciones extranjeras. En las Secciones C) y D) relativas al desarrollo de la riqueza nacional y al mejoramiento social y educacional del pueblo dominicano, estará comprendida la participación de todas las Provincias del país.

La Comisión Nacional Organizadora clasificará el material destinado para la Feria y señalará las Secciones en las cuales deberá ser exhibido.

Art. 14. Dentro de cada una de estas Secciones quedarán agrupadas tanto las exhibiciones oficiales como privadas, relacionadas con las manifestaciones específicas que se han asignado a cada una de ellas. Las exhibiciones extranjeras, tanto las

de carácter oficial como privadas, se agruparán todas ellas en la Sección E).

Art. 15.— La Feria tendrá un carácter dinámico; es decir, que las exhibiciones permitan contemplar los métodos de producción, los materiales utilizados, las fases de evolución de los mismos, y otras manifestaciones.

## *CAPITULO II.*

### De las inscripciones.

Art. 16.— Participrán en la Feria todas las instituciones, organismos y departamentos públicos oficiales y semioficiales, tanto nacionales como extranjeros, que lo soliciten o que sean invitados a concurrir, así como las empresas, agentes, representantes, industriales, ganaderos, corporaciones, entidades y asociaciones privadas.

Art. 17.— Son condiciones para la admisión de la participación particular, solicitar la misma por escrito a la Comisión Nacional Organizadora, con sede en Ciudad Trujillo, República Dominicana, directamente o por intermedio de representantes comerciales, industriales, diplomáticos o consulares, utilizando para ello los correspondientes formularios de inscripción que facilitará dicha Comisión. Las inscripciones de los particulares deben hacerse antes del día 31 de marzo de 1955.

### De las instalaciones.

Art. 18.— La Feria cederá gratuitamente a los expositores, dentro de las limitaciones impuestas por las disponibilidades de espacio, el terreno necesario para sus respectivas exhibiciones. Los expositores deberán construir a sus expensas los pabellones o "stands". La Comisión Nacional Organizadora tendrá a su cargo el suministro de los servicios ordinarios de luz, energía, agua y vigilancia.

Art. 19.— Los Gobiernos extranjeros podrán construir sus pabellones oficiales independientemente de las aportaciones privadas procedentes de sus respectivos países.

Art. 20.— El Directorio Técnico pondrá sus servicios a disposición de aquellos expositores que los soliciten para la formulación de planos y presupuestos para la construcción de sus respectivos pabellones o "stands". Dicho Directorio se encarga-

rá, asimismo, a solicitud expresa de los interesados, de construirles dichos pabellones al precio de costo de los materiales con un 10% de utilidad.

Art. 21.— Todos los proyectos de "stands" o pabellones deberán ser previamente sometidos a la aprobación de la Comisión Nacional Organizadora, para su autorización, con el fin de conservar la armonía y presentación que deben presidir esta Feria. Las instalaciones especiales de iluminación, fuerza motriz y servicios extras correrán a cuenta del expositor. El Directorio Técnico mantendrá servicios de vigilancia permanente, pero los expositores deberán asegurar sus instalaciones, así como los artículos exhibidos, contra todo riesgo.

Art. 22.— Las instalaciones deberán estar terminadas el día 1ro. de diciembre de 1955. El Directorio Técnico, una vez inaugurada la exposición, podrá autorizar el cambio o reposición de los artículos y material expuestos. Los expositores no podrán abandonar o desmantelar sus respectivas exhibiciones mientras la Feria esté abierta.

## *CAPITULO III.*

### Del funcionamiento de la Feria.

Art. 23.— Queda prohibido a los expositores traspasar o arrendar los espacios que se les haya concedido para montar sus pabellones o "stands", sin la autorización de la Comisión Nacional Organizdora.

Art. 24.— El material, equipos y objetos expuestos deberán ser retirados de la Feria en un plazo de quince días después de quedar adquella definitvamente clausurada. La Comisión Organizadora, en casos justificados, podrá prorrogar este plazo.

Art. 25.— Todo el material destinado a la Feria deberá venir consignado a la Comisión Nacional Organizadora de la Feria de la Paz y Sonfraternidad del Mundo Libre, Ciudad Trujillo, República Dominicana.

Art. 26.— La entrada y salida del material de exhibición del recinto de la Feria solamente será permitida con autorización especial concedida por la Comisión Nacional Organizadora, una vez esté inaugurada dicha Feria.

Art. 27.— Todo el material que entre al país con destino a la Feria estará exento del pago de toda clase de derechos e im-

puestos. Estos mismos beneficios se extienden para el caso de su reexportación, una vez clausurada la exposición. La Comisión Nacional Organizadora señalará las formalidades que deberán cumplirse para que dicho material se acoja a estos beneficios,

Art. 28.— Una vez terminada la Feria los expositores podrán vender el material que haya sido exonerado, previo el pago de los derechos e impuestos correspondientes establecidos por las leyes.

Art. 29.— La Comisión Nacional Organizadora se reserva el derecho de rechazar el material que considere inadecuado o lesione el propósito o la ética y estética de la exposición.

Art. 30.— Los expositores deberán presentar una relación detallada o factura por triplicado de los artículos que exhibirán, dirigida a la Comisión Nacional Organizadora. Todo expositor deberá comunicar a este organismo las ventas que realice durante la Feria. Los gastos de transportes de los artículos que se exhiban estarán a cargo de los expositores.

Art. 31.— La Feria estará abierta diariamente de 9 a. m. hasta 11 p. m. La Comisión Nacional Organizadora podrá modificar este horario cuando las circunstancias lo aconsejen. La entrada a los terrenos de la exposición, así como a los distintos pabellones, será gratuita. Sin embargo, la Comisión Nacional Organizadora podrá autorizar en casos excepcionales de exhibición de tesoros. joyas, cuadros, etc., el que se establezcan derechos de entrada para visitar los pabellones donde se exhiban dichos artículos, así como también parques de diversiones y espectáculos ofrecidos en el Campo de la Feria. Los sábados y días de festivos la Feria Permanecerá abierta desde 9 a.m. hasta 12 p. m.

Art. 32.— Las máquinas que tengan que funcionar dentro de la Feria, deberán estar dotadas de dispositivos que resguarden al público de cualquier accidente, siendo responsable el expositor por cualquier peligro o accidente ocurrido por no haber tomado las oportunas disposiciones al respecto.

Art. 33.— Queda sujeto a reglamentación especial por parte de la Comisión Nacional Organizadora, la entrada y circulación de vehículos en el recinto de la Feria, así como el uso de radios, altavoces, vitrolas; y el comercio de restaurantes, bares, cafés, expedición de bebidas, y de cualquier otra índole en el recinto de la misma. Cualquier clase de publicidad, por anuncios, carteles, folletos, muestras, películas, o de otra índole, es-

tará asimismo sujeta a las normas que para dicho fin establezca la Comisión Nacional Organizadora.

Art. 34.— Queda terminantemente prohibido celebrar actos o patrocinar festivales de cualquier especie en el recinto de la Feria que no sean promovidos o autorizados por la Comisión Nacional Organizadora.

*CAPITULO IV*

Disposiciones Generales

Art. 35.— La Comisión Nacional Organizadora concederá diploma de participación y además otorgará premios a los expositores, nombrando al efecto los jurados necesarios.

Art. 36.— La Comisión Nacional Organizadora no será responsable de los daños que se ocasionen por accidentes o casos fortuitos en las exhibiciones.

Art. 37.— La Comisión Nacional Organizadora procurará obtener descuentos especiales de las compañías de aviación y de transporte, para los productos destinados a la Feria.

Art. 38.— Todas las reclamaciones de los expositores deberán ser dirigidas por escrito a la Comisión Nacional Organizadora para ser tomadas en consideración.

Art. 39.— Los casos no previstos sobre el funcionamiento y reglamentación de la Feria serán resueltos por la Comisión Nacional Organizadora.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto No. 329, que otorga el exequátur para ejercer sus profesiones a la Doctora María Josefa Di Franco S., Doctor Víctor Alvaro Franco S., y Doctor Alejo Contreras Avila.

(G. O. No. 7763, del 12 de noviembre de 1954)

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

Número: 329

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;